ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR SELECCIÓN ABREVIADA (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 – COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015-)

AREA SOLICITANTE:	Secretaría de Asuntos Indígenas
RESPONSABLE:	**EISSA ESTHER RODRIGUEZ GÓMEZ** Secretaria de Asuntos Indígenas
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	Para el componente de capacitación y actividades sociales:

DESCRIPCIÓN	CODIGO EN EL CLASIFICADOR INTERNACIONAL	DESCRIPCIÓN
Socialización proyecto	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
	931415	Desarrollo y Servicios Sociales
	861017	Servicios de capacitación vocacional-no científica

Para el componente de la dotación:

CODIGO EN EL CLASIFICADOR INTERNACIONAL	DESCRIPCIÓN
50221101	Grano de cereal
504032/504232	maices secos/Maices
50404500	lentejas
50401800 ó 5421800	Frijoles/frijoles secos
50221300	Harina/Harina y productos de Molino
50192901	Pasta sencilla o fideos
50221002	Harina
50161509	chocolates, azucares, endulcorantes productos

		12181602 ó 50 151500	Aceites naturales ó grasas y aceites vegetales comestibles
		50131701	Productos de leche o mantequilla frescos
CODIGO DEL BANCO DE PROYECTO:	No. 202600000024049 registrado en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Uribia.		
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:	*Agricultura y Desarrollo Rural Apunajaa Otta Ano'utaa Wepiapa Infraestructura Productiva y Comercialización*		
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL:	*Agricultura y Desarrollo Rural Fortalecimiento del desarrollo agropecuario, seguridad alimentaria, inclusión social, productividad rural y sostenibilidad territorial.*		
FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA	El artículo 2° de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa. La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato. Los contratos de Servicios, salvo excepciones especiales relacionadas con la naturaleza jurídica de la entidad contratante y la posibilidad de estandarizarlo bajo características técnicas uniformes y de común utilización, que no resulta ser el caso, no se encuentran inmersos dentro del grupo de contratos cuya contratación obedece a un procedimiento excepcional a la regla general, por el contrario, para la ejecución del contrato de servicios el criterio que impera para establecer la modalidad de selección de contratistas se fundamenta en el FACTOR CUANTÍA, motivo por el cual la escogencia de los contratistas se hará por aquellas modalidades o causales que las integran, donde el presupuesto del contrato sea preponderante para su realización. Así las cosas, por regla general la selección de un contratista para la ejecución de un contrato de servicios, deberá hacerse, por LICITACIÓN PÚBLICA. Si bien igualmente existe un componente mayoritariamente de Suministro asociado al Contrato, dado que éste se logra en la medida en que el servicio sea efectivamente prestado y a que se ha		

MODALIDAD DE SELECCION	venido priorizando desde vigencias anteriores el componente de servicios por considerar que debe hacerse especial énfasis al mismo si se quiere realmente lograr transformaciones estructurales y no simplemente agotar el objeto con entregas aisladas de bienes, hace que el objeto finalmente resulte ser un objeto integral y complejo. En el caso del Municipio de Uribia, (La Guajira), al no estar éste incluido en la clase de sujetos de derecho público que por su naturaleza goza de procedimientos especiales para realizar sus contrataciones, y al no ser el contrato de Servicios uno de aquellos objetos especiales que se contraten a través de procedimientos especiales, el presente contrato deberá ser contratado mediante la ejecución de modalidades de selección que tengan como principio general LA CUANTÍA, y cuya determinación, según enseñó el derogado artículo 24° numeral 1° de la ley 80 de 1993, y ahora el literal b.) del numeral 2° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, es directamente proporcional al presupuesto del contrato y de la entidad que lo pretende celebrar. En consideración de lo expuesto, y clarificado que la cuantía es el factor dominante para la escogencia de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista, procedimos en estricta aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral articulo ibídem, a estimar el presupuesto oficial del municipio en SMLM para este proceso, encontrándonos que el mismo no superó los 650 salarios mínimos que equivalen a MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.138.088.250,oo), limite presupuestal que al no ser excedido por el valor estimado para el contrato que se pretende suscribir, cuyo presupuesto asciende a QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 526.969.699 COP) M/L., debe adelantarse un proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía.
CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL EN CUANTO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA	La población beneficiaria del proyecto es el Resguardo Indígena derivado del Contrato de administración celebrado con el Municipio de Uribia. Marco Jurisprudencial y Constitucional *"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003, T-025 de 2004 y T-302 de 2017, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Y aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial"* Fuente Consultada: https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket

Definición:

> "El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (…) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, "personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia" (Ministerio de Cultura, 2010).

Así mismo, las Sentencias T-025 de 2004 y T- 302 de 2017 se refirieron al Estado de cosas inconstitucional: "**ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

> "Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial".

De otro lado, también se constituye en fundamento jurídico de la presente contratación el artículo 13 de La Ley 1450 del 2011, ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, que modifica el inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, disponiendo en su lugar:

> *"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión· debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los· usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996.*
>
> *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.*
> *Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008."*

Así, contando el Municipio de Uribia con la administración de los recursos del resguardo indígena, por virtud del contrato de administración celebrado, le corresponde adelantar las contrataciones que correspondan.

Dentro de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", se encuentra una asignación especial para Resguardos Indígenas; normas estas que con la modificación introducida por la Ley 1450 del 2011 se mantienen vigentes.

NORMATIVA LEGAL PARA LOS COMPONENTES A DESARROLLAR Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

MARCO LEGAL	
1. NORMATIVA INTERNACIONAL	
Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991)	Reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales a la participación y a definir sus propias prioridades de desarrollo; fundamenta la concertación del proyecto con las autoridades tradicionales Wayuu del Resguardo.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar sus sistemas económicos, sociales y culturales propios, incluidas sus prácticas productivas y alimentarias tradicionales.
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)	
Artículo 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
Artículo 13	Consagra el derecho a la igualdad y ordena la protección especial de personas y grupos en circunstancias de debilidad manifiesta.
Artículo 64	Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de formación, asistencia técnica y comercialización, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.
Artículo 65	La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, con prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas y agroalimentarias y a la transformación de materias primas de origen agropecuario.
Artículos 329 y 330	Regulan la conformación de las entidades territoriales indígenas y el gobierno de los territorios indígenas conforme a sus usos y costumbres.
Artículo 356	Define el Sistema General de Participaciones, del cual hace parte la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas que financia el proyecto.
3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO SECTORIAL	
Ley 715 de 2001	Organiza el Sistema General de Participaciones y regula la Asignación Especial para Resguardos Indígenas (AESGPRI), fuente de financiación del proyecto.
Decreto 1953 de 2014	Crea el régimen especial para la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas y regula la ejecución de recursos de la asignación especial por parte de los resguardos.
Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026)	Establece la transformación 'Derecho humano a la alimentación' como eje del PND, marco programático nacional de la intervención.

Documento CONPES 113 de 2008	Adopta la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), con criterios de pertinencia cultural para los territorios étnicos.
4. JURISPRUDENCIA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS TERRITORIALES	
Resolución No. 015 del 28 de febrero de 1984 — INCORA	Constituye el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a favor de la comunidad Wayuu; acto administrativo que soporta la existencia jurídica del territorio beneficiario.
Resolución No. 028 del 19 de julio de 1994 — INCORA	Amplía el Resguardo de la Alta y Media Guajira con terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure.
Sentencia T-302 de 2017 — Corte Constitucional	Declara el estado de cosas inconstitucional frente a los derechos a la alimentación, el agua y la salud de la niñez Wayuu en La Guajira. Se cita como referencia contextual del entorno territorial y como origen del Registro Multidimensional Wayúu (RMW) del DANE, operación estadística desarrollada en cumplimiento de la sentencia y de la cual provienen los indicadores de diagnóstico del presente documento. El proyecto no se formula como acción directa de cumplimiento de la sentencia.
5. NORMATIVA MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (URIBIA, VIGENCIA 2026)	
Decreto No. 016 de 2026 — Alcaldía Municipal de Uribia	Fija los honorarios del recurso humano del proyecto: Coordinador General, Profesional, Sabedores Wayuu y Auxiliar Logístico.
Resolución No. 028 de 2026 — Alcaldía Municipal de Uribia	Establece los precios unitarios de los materiales y consumibles del proyecto.
Resolución No. 029 de 2026 — Alcaldía Municipal de Uribia	Establece los precios y condiciones de la logística vehicular del proyecto (campero y camión 350, incluidos conductor y combustible).
6. PLANES DE DESARROLLO E INSTRUMENTOS DE CONCERTACIÓN	
Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023)	Marco programático nacional; alineación detallada en el Capítulo 3.
Plan de Desarrollo Departamental de La Guajira 2024-2027 — Cumpliendo la Palabra	Marco programático departamental; alineación detallada en el Capítulo 3.
Plan de Desarrollo Municipal de Uribia 2024- 2027 — Yanama para el Progreso de Nuestro Territorio	Marco programático municipal; alineación detallada en el Capítulo 3.
Acuerdo No. 001 de 2025 — Asamblea de Resguardos Indígenas (Alta y Media Guajira)	Reconoce la composición territorial actualizada del Resguardo (1.978 comunidades) y establece los criterios de distribución y priorización de los aportes SGP-AESGPRI entre comunidades; instrumento de concertación con las autoridades tradicionales.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO	La administración municipal respetuosa de la autonomía, de los derechos colectivos y de la integridad cultural indígena Wayúu contribuye a la maximización de los recursos transferidos dentro del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, respetando las disposiciones y perfiles de proyectos definidos e inscritos por las mismas comunidades. La ejecución de este programa beneficiará a la comunidad wayuu y contribuirá a la atención integral que las comunidades requieren.

El Municipio de Uribia suscribió con las Autoridades de los Resguardos indígenas wayuu, en fecha 30 de diciembre del 2025 contrato de ADMINISTRACION DE RECURSOS de la asignación especial del sistema general de participaciones, así:

> CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2026.

Y con posterioridad, en fecha 08 de febrero del 2026, se suscribió OTRO SI POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2026.

Lo anterior en aras de adelantar las acciones administrativas pertinentes y necesarias para dar ejecución a los proyectos que determinen de manera autónoma las comunidades, de acuerdo con el respectivo plan de inversión que hace parte integral del contrato, en concordancia con los Sectores de inversión que consagra la ley 715 del 2011 y la ley 1450 del 2011 para los resguardos indígenas, en los cuales se encuentra precisamente, entre otros temas, dar solución a las necesidades de vivienda de los mismos.

Así mismo se debe considerar:

1. *Que los artículos 2, 82 y 83 de la Ley 715 del 2001 asignaron recursos especiales y definieron en qué deben los resguardos indígenas realizar las inversiones.*

2. *Que la constitución política de 1991 consagra y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.*

3. *Que la ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constituciones indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.*

El Municipio deberá entonces en virtud de lo contenido en los Contratos de Administración celebrados, adelantar las contrataciones que correspondan para dar curso a los proyectos priorizados por las comunidades que hacen parte de los resguardos, considerando lo siguiente:

Que los proyectos hagan parte integral del Plan de Inversión de los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira y se encuentren dentro de lo definido para inversión en los artículos 2, 82 de la Ley 715 del 2001.

Por otro lado, determina el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 del 2011 que:

	"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto ley 11 de 1996. *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.* *(…)* *Que la Ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constitucionales indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.* *Que según la Ley 715 del 2001, los recursos especiales del sistema General de Participaciones Asignados a los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira serán administrados por el Municipio de conformidad con el Plan de Inversión del Resguardo.*
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL ZAWUA, UJOT, YAJAUSHI, OKOTUSHI PARA LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA**
ANTECEDENTES:	El Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, constituido mediante la Resolución No. 015 de 1984 del INCORA y ampliado mediante la Resolución No. 028 de 1994, es el territorio colectivo del pueblo Wayuu en el norte del departamento de La Guajira y tiene en el municipio de Uribia su mayor extensión y concentración poblacional. La vida comunitaria Wayuu se organiza alrededor de asentamientos dispersos o rancherías, bajo la autoridad de sus autoridades tradicionales, con una economía basada históricamente en el pastoreo de ovinos y caprinos, la pesca en la zona costera y una agricultura estacional de pequeña escala en la que el maíz ocupa un lugar central. Del maíz se derivan las preparaciones que estructuran la tradición alimentaria Wayuu y que dan nombre a este proyecto: el Zawua, el Ujot, el Yajaushi y el Okotushi. Su elaboración constituye un saber propio transmitido oralmente entre generaciones, asociado al trabajo de las mujeres y de los mayores, y ha sostenido tanto el consumo familiar como formas incipientes de intercambio y venta en los espacios comunitarios y en los mercados locales. Ese conocimiento no ha desaparecido: lo que se ha debilitado son las condiciones materiales y formativas que permiten ejercerlo de manera regular y proyectarlo hacia la comercialización. Las condiciones semiáridas del territorio, la marcada estacionalidad de las lluvias y las largas distancias entre las comunidades y los centros de abastecimiento han limitado históricamente la disponibilidad regular de materias primas en las zonas rurales dispersas de la Alta y Media Guajira. Este contexto ha sido objeto de reconocimiento institucional y jurisprudencial, incluida la Sentencia T-

	302 de 2017 de la Corte Constitucional, referida en el marco legal del presente documento, en cumplimiento de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística desarrolló el Registro Multidimensional Wayúu, fuente de los indicadores de diagnóstico utilizados en este documento. En el plano institucional, la Alcaldía Municipal de Uribia, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, administra y ejecuta anualmente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), en el marco de la Ley 715 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014, mediante proyectos concertados con las autoridades tradicionales del Resguardo en los distintos sectores de inversión. Dicha ejecución anual se refiere al conjunto de sectores de inversión de la asignación especial y no implica cobertura previa de la población focalizada en el presente proyecto con el bien objeto del mismo. Esa experiencia acumulada de ejecución en el territorio ha consolidado rutas operativas de concertación, focalización por comunidad, atención con equipos de campo y trazabilidad documental, que el presente proyecto capitaliza. Como soporte normativo comunitario, la Asamblea de Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, instrumento de concertación que actualiza la composición territorial del Resguardo y fija los criterios colectivos de distribución y priorización de los aportes de la asignación especial entre las comunidades. La formulación del presente proyecto se enmarca en dicho acuerdo y en el ejercicio del derecho a la participación de los pueblos indígenas reconocido por el Convenio 169 de la OIT. Frente a los antecedentes descritos, la presente intervención se fija como una estrategia comunitaria orientada a la transformación y la comercialización: articula jornadas de educación informal sobre la elaboración y el manejo de los productos tradicionales del maíz con el acceso material a las materias primas que esas preparaciones requieren, priorizando los elementos propios de la tradición alimentaria Wayuu en lugar de canastas genéricas, y ejecutándose en puntos nodales concertados con las autoridades tradicionales.
	El municipio de Uribia, en la Alta Guajira, constituye el principal asentamiento del pueblo Wayuu en Colombia. Su territorio, mayoritariamente rural y semiárido, está habitado por comunidades dispersas del Resguardo de la Alta y Media Guajira, cuya economía combina el pastoreo, la pesca costera y una agricultura estacional de pequeña escala en la que el maíz ocupa un lugar central como base de las preparaciones tradicionales Zawua, Ujot, Yajaushi y Okotushi. En ese entorno, las condiciones de las familias Wayuu rurales para transformar ese producto y proyectarlo hacia la comercialización son limitadas e irregulares. La problemática es multidimensional y se refleja en los indicadores territoriales oficiales. Según la medida de pobreza multidimensional municipal construida por el DANE con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, Uribia registró una incidencia de 92,2 %, la más alta entre los municipios del país. En el nivel departamental, La Guajira presentó en 2018 una incidencia de Necesidades Básicas Insatisfechas de 53,0 %, con una brecha pronunciada en los centros poblados y el área

IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD	rural dispersa, donde la proporción de personas con NBI alcanzó 74,96 % (DANE, CNPV 2018). La población Wayuu del Resguardo de la Alta y Media Guajira asentada en Uribia asciende a 149.323 personas según las proyecciones del DANE con base en el CNPV 2018, distribuidas en 1.978 comunidades conforme al Acuerdo No. 001 de 2025 de la Asamblea de Resguardos Indígenas. El Registro Multidimensional Wayúu del DANE —operación estadística desarrollada en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017— permite precisar la naturaleza del problema. Solo el 26,19 % de las viviendas con población Wayuu registradas en Uribia reporta haber cultivado o recolectado productos durante el último año (5.661 de 21.612 viviendas con respuesta válida); en consecuencia, el 73,81 % no dispone de producción vegetal propia que le permita contar de manera regular con la materia prima de las preparaciones tradicionales del maíz. En la dimensión formativa, el 20,68 % de la población Wayuu de quince años o más reporta dominio del saber propio en agricultura y seguridad alimentaria (9.702 de 46.912 personas válidas). A ello se suma la barrera de acceso físico a los puntos de compra y de venta: el 15,11 % de las viviendas requiere más de dos horas de desplazamiento en temporada seca y el 23,43 % en temporada de lluvias. El problema tiene naturaleza estructural: no consiste en la desaparición del saber asociado a la elaboración del Zawua, el Ujot, el Yajaushi y el Okotushi, sino en la limitación de las condiciones materiales y formativas que permiten ejercerlo de manera regular y proyectarlo hacia la comercialización. La baja disponibilidad de producción propia reduce el acceso a la materia prima; los tiempos y costos de desplazamiento encarecen tanto el abastecimiento como la colocación de los productos elaborados; y la transmisión exclusivamente oral del conocimiento, sin oferta formativa institucional que la acompañe, debilita su continuidad entre generaciones. De la caracterización anterior se concluye que las comunidades Wayuu focalizadas del Resguardo de la Alta y Media Guajira enfrentan una condición negativa verificable en materia de transformación y comercialización de los productos tradicionales del maíz, que se formula como problema central del proyecto y se desagrega en el árbol de causas y efectos que se presenta a continuación. El 73,81 % de las viviendas con población Wayuu registradas en Uribia no reporta producción vegetal ni recolección durante el último año (15.951 de 21.612 viviendas con respuesta válida). Como indicador complementario de la dimensión formativa, el 79,32 % de la población Wayuu de quince años o más no reporta dominio del saber propio en agricultura y seguridad alimentaria (37.210 de 46.912 personas válidas). Indicador principal de magnitud = viviendas sin cultivo ni recolección en el último año / total de viviendas con respuesta válida × 100. Indicador complementario = población Wayuu de 15 años o más sin saber propio en agricultura y seguridad alimentaria / total de población Wayuu válida de 15 años o más × 100. Aplicada la prevalencia principal al universo focalizado de 2.637 personas residentes en las 36 comunidades, la magnitud del problema en el ámbito del proyecto corresponde a 1.946 personas. Se evidencia así unas limitadas condiciones de las familias Wayuu para la transformación y la comercialización de los productos tradicionales derivados del maíz en comunidades focalizadas del Resguardo de la Alta y Media Guajira, municipio de Uribia, La Guajira.

	Por lo anterior el Resguardo de la Alta y Media Guajira se hizo inscripción del siguiente proyecto con sus recursos: - 202600000024049, de objeto *Transformación de la Producción de Maíz para la Generación de Empleo a través de la Comercialización del Zawua, Ujot, Yajaushi, Okotushi para las Comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira del municipio de Uribia*. Por todo lo anterior, el Municipio de Uribia requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL ZAWUA, UJOT, YAJAUSHI, OKOTUSHI PARA LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA
JUSTIFICACION:	La inversión se justifica, en primer término, por las condiciones del territorio y de su población. El municipio de Uribia concentra el mayor asentamiento del pueblo Wayuu en Colombia, organizado en comunidades rurales dispersas del Resguardo de la Alta y Media Guajira, en un entorno semiárido con marcada estacionalidad de lluvias y largas distancias hacia los centros de abastecimiento y de comercialización. Esa combinación de ruralidad dispersa, identidad étnica y aislamiento territorial hace de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas la fuente pertinente y natural de financiación de una intervención de desarrollo productivo con enfoque diferencial. En segundo término, la brecha es verificable con indicadores oficiales. Uribia registró la mayor incidencia de pobreza multidimensional municipal del país (92,2 %, DANE-CNPV 2018) y La Guajira una incidencia de Necesidades Básicas Insatisfechas de 74,96 % en centros poblados y área rural dispersa (DANE, CNPV 2018). En el plano sectorial, el Registro Multidimensional Wayúu del DANE establece que apenas el 26,19 % de las viviendas con población Wayuu de Uribia reporta cultivo o recolección en el último año y que solo el 20,68 % de la población Wayuu de quince años o más declara dominio del saber propio en agricultura y seguridad alimentaria. Esas dos cifras delimitan con precisión la condición negativa que la intervención atiende de manera directa, con una estrategia que combina educación informal y acceso material a los elementos base de las preparaciones tradicionales del maíz. En tercer término, la solución guarda coherencia con la cadena de valor del catálogo del DNP: el proyecto se inscribe en el sector 17 — Agricultura y Desarrollo Rural, programa 1709 — Infraestructura productiva y comercialización, con el producto 1709117 — Servicio de educación informal y su indicador 170911700 — Personas capacitadas con educación informal. Las jornadas comunitarias son el vehículo del producto y la entrega de los elementos base —leche entera en polvo, maíz amarillo en grano y panela— opera como componente material de la alternativa, sin forzar un segundo producto que no corresponde con la operación real. En cuarto término, la intervención es operativa e institucionalmente viable. La Alcaldía Municipal de Uribia, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, administra anualmente los recursos AESGPRI

	y cuenta con rutas probadas de concertación, focalización por comunidad y trazabilidad documental. La focalización se soporta en la base de aportes del Resguardo y en el Acuerdo No. 001 de 2025 de la Asamblea de Resguardos Indígenas, que fija los criterios colectivos de distribución y priorización, y la regla dura de asignación por comunidad garantiza que la atención de cada comunidad se financie dentro de su propio aporte, sin transferencia de recursos entre comunidades.
RUBROS N°:	*2.3.2.02.02.009-42 Servicios para la comunidad, sociales y personales (Superavit SGP Resguardo Indígena)* *2.3.2.02.02.009-40 Servicios para la comunidad, sociales y personales (SGP Resguardo Indígena)*
PRESUPUESTO:	QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 526.969.699 COP) M/L., con cargo al presupuesto del Resguardo Indígena de la vigencia 2026.
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	El objeto a contratar es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL ZAWUA, UJOT, YAJAUSHI, OKOTUSHI PARA LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA**
PLAZO:	El contrato de Prestación de Servicios se realizará por el plazo máximo de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
DEFINICION TECNICA DE LA FORMA EN QUE LA	**Objetivo General** ➢ Mejorar las condiciones de las familias Wayuu para la transformación y la comercialización de los productos tradicionales derivados del maíz en comunidades focalizadas del Resguardo de la Alta y Media Guajira, municipio de Uribia, La Guajira. **Objetivos específicos del Proyecto** ➢ *Fortalecer las condiciones materiales y formativas de las familias Wayuu para la transformación y la comercialización de los productos tradicionales derivados del maíz en las comunidades focalizadas*

ENTIDAD PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD	➢ *Disponibilidad de materia prima complementada para la elaboración de los productos tradicionales del maíz* ➢ *Tiempos y costos de desplazamiento reducidos mediante la entrega en puntos nodales concertados* **ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA** La alternativa responde de manera directa al problema identificado: actúa sobre la causa directa —las limitadas condiciones materiales y formativas de las familias Wayuu para transformar y comercializar los productos tradicionales derivados del maíz— fortaleciendo capacidades mediante la educación informal y removiendo la barrera material mediante la dotación de los elementos base de esas preparaciones. La adquisición en el mercado formal responde a la inviabilidad operativa del abastecimiento directo con productores dispersos de la Alta Guajira, donde solo el 26,19 % de las viviendas reporta producción vegetal propia, y garantiza disponibilidad, calidad y trazabilidad de los productos. El componente formativo no es accesorio a la entrega de los elementos: es la condición que determina su efecto sostenido. La orientación sobre la elaboración del Zawua, el Ujot, el Yajaushi y el Okotushi, sobre la conservación del producto terminado y sobre su manejo comercial incide en la proporción de la materia prima entregada que efectivamente se transforma, y en la posibilidad de que esa transformación trascienda el autoconsumo. El mayor aprovechamiento sostiene la elaboración; la elaboración sostenida genera excedentes susceptibles de intercambio y venta; y esa circulación es la que vincula el saber propio con la generación de ingresos en la comunidad. La educación informal opera así como el mecanismo que articula el acceso material a la materia prima con la permanencia de la actividad productiva en el territorio. La alternativa es territorialmente pertinente: se despliega en catorce puntos nodales con rutas organizadas por corregimiento, incorpora sabedores y facilitación bilingüe wayuunaiki-español, concierta horarios y sitios con las autoridades tradicionales y prioriza los elementos propios de la tradición alimentaria Wayuu, condiciones sin las cuales ninguna intervención resulta efectiva con esta población. **El componente formativo** se estructura en tres talleres secuenciales que se desarrollan en la jornada única de cada punto nodal, con facilitación bilingüe wayuunaiki-español, participación de sabedores Wayuu y material impreso de apoyo, y que culminan con la entrega física del kit: ▪ ***Taller Módulo 1 — Elaboración de los productos tradicionales del maíz: Zawua, Ujot, Yajaushi y Okotushi:*** *reconocimiento del saber propio como punto de partida; manejo del maíz amarillo en grano —selección, remojo, molienda y obtención de la masa—; función de la leche entera en polvo y de la panela en cada preparación; demostración guiada por sabedores y estandarización de la preparación para que el resultado sea repetible.* ▪ ***Taller Módulo 2 — Conservación, inocuidad y manejo del producto para la venta:*** *manipulación higiénica de alimentos y manejo de agua segura en zona dispersa; porcionado, empaque y presentación; vida útil, almacenamiento y conservación en clima semiárido; control de calidad básico y rotulado sencillo que identifique el producto y la comunidad de origen. Es el bloque práctico de mayor duración de la jornada.*

- ***Taller Módulo 3 — Comercialización, organización comunitaria y sostenibilidad de la iniciativa:*** *costeo simple de la unidad producida y criterios para fijar precio; canales de venta en mercados locales, ferias, intercambio comunitario y pedidos; organización por grupos de trabajo y acuerdos entre familias; papel de las autoridades tradicionales en la continuidad de la actividad; cierre con la entrega del kit y la suscripción de las actas.*

Entrega del siguiente kit:

22	Kit de Apoyo Alimentario: Leche entera en polvo bolsa x 900 g (7), Maíz amarillo en grano bolsa x 2 kg (12) y Panela porcionada x 450 g (11). Cada beneficiario recibe un número entero de kits, uniforme dentro de su comunidad.	Unidad	1.313

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del Contratista corresponderán a la siguientes:

a. *Contratar el personal y los equipos necesarios y ofertados en su propuesta para la ejecución de las labores requeridas.*

b. *El Contratista se Obliga a asumir todos los gastos que genere el Contrato que se pretende, tales como traslado y hospedaje de su personal de llegar a ser necesario.*

c. *Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la entidad municipal.*

d. *Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del Municipio, el pago de los derechos de publicación del contrato, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación.*

e. *Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad,*

f. *Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto de la ejecución del contrato.*

g. *Asistir a las reuniones a las que lo cite el supervisor del contrato.*

h. *Presentar las cuentas de cobro parciales del valor del contrato, anexando informe de actividades acorde al plan de acción y demás actividades inherentes con todos sus soportes y documentos necesarios para ello.*

i. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato*

j. *Cumplir el objeto del contrato en la forma técnica indicada por el Municipio en este documento.*

k. *Cumplir con las obligaciones del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar.*

l. *Cumplir todas las órdenes y atender las sugerencias propuestas por la supervisión.*

m. *Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.*

n. *Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.*

o. *Cumplir con el objeto contratado, en el término establecido.*

p. *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.*

q. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.*

r. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.*

s. *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.*

t. *Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.*

u. *Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.*

v. *Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.*

w. *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.*

x. *Acoger las directrices definidas por el área competente de la Alcaldía, para el personal de perfil social del Contratista, si lo llegare a requerir.*

y. *Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.*

z. *Las demás que por ley o contrato le correspondan.*

EQUIPO DE APOYO

Para el desarrollo de los trabajos el oferente deberá acreditar que cuenta con el equipo profesional y técnico necesario para atender de manera eficiente los alcances del proyecto, de conformidad con lo que señale el Anexo No. 01 del pliego de Condiciones, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población objetivo del proyecto está conformada por 1.166 beneficiarios directos Wayuu, pertenecientes a 36 comunidades de 15 corregimientos del municipio de Uribia, en el Resguardo de la Alta y Media Guajira. La focalización se realiza a partir de la base de aportes SGP-AESGPRI del Resguardo para la vigencia 2026, en concertación con las autoridades tradicionales, y la

	unidad de intervención es el beneficiario directo, definido como la persona receptora del kit de apoyo alimentario y participante de las jornadas de educación informal. La población afectada por el problema se estima a partir de la prevalencia territorial reportada por el Registro Multidimensional Wayúu del DANE, según el cual el 73,81 % de las viviendas con población Wayuu registradas en Uribia no reporta producción vegetal ni recolección durante el último año. Aplicada dicha proporción al universo focalizado de 2.637 personas residentes en las 36 comunidades, la población afectada corresponde a 1.946 personas. La metodología de estimación se adopta conforme a los lineamientos del Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación del Municipio de Uribia. De este universo se seleccionan 1.166 beneficiarios directos como población objetivo, conforme a la disponibilidad de recursos SGP-AESGPRI asignados a las comunidades para la vigencia 2026, con un déficit remanente de 780 personas. Como referencia territorial, el Resguardo cuenta con 149.323 personas Wayuu asentadas en Uribia según el DANE (CNPV 2018), distribuidas en 1.978 comunidades conforme al Acuerdo No. 001 de 2025 de la Asamblea de Resguardos Indígenas; frente a ese universo, el proyecto cubre en la vigencia 2026 el 1,82 % de las comunidades del Resguardo (36 de 1.978) y atiende de manera directa al 0,78 % de la población territorial, en el marco de una atención progresiva por vigencias según los aportes disponibles por comunidad. En las tablas del Anexo No. 04 del presente documento se presentan datos esenciales de la población beneficiaria. **LOCALIZACIÓN** La ejecución se concentra en 36 comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira distribuidas en 15 corregimientos del municipio de Uribia: Bahía Honda, Cabo de la Vela, Cardón, El Cardón, Carrizal, Flor del Paraíso, Guarerpa, Irraipa, Jonjoncito, Nazareth, Puerto López, Taguaira, Uribia, Uru y Wimpeshi. Para efectos operativos, las comunidades se agrupan en catorce puntos nodales —uno por corregimiento, unificando Cardón y El Cardón— en los que se concentra la jornada de educación informal y la entrega de los kits, conforme a rutas concertadas con las autoridades tradicionales. Esta configuración responde a la dispersión del territorio y a los tiempos de desplazamiento, y permite ejecutar la intervención dentro del plazo previsto sin trasladar a las familias el costo de llegar a la cabecera municipal.
	Forma de Pago: El Municipio pagará *el COMPONENTE DE SERVICIOS DEL CONTRATO mediante un (1) único pago final, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:* 1. *Informe de las actividades realizadas en el periodo, con evidencias fotográficas y documentales de planillas de asistencia, si corresponde.* 2. *Informe del supervisor del contrato.* 3. *Factura de cobro.*

4. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.*
5. *Certificado a satisfacción del servicio recibido en el periodo suscrito por el supervisor designado.*

Para el COMPONENTE DE SUMINISTROS DEL CONTRATO se realizarán pagos por las cantidades entregadas en el periodo de cobro, con independencia del periodo de su causación, acorde a los valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del suministro. Se requerirá para el pago de los kit y/o suministros:

1. *Previo ingreso y egreso de Almacén Municipal de los mismos, por lo que a la cuenta debe anexarse el acta de ingreso y egreso.*
2. *Informe del supervisor del contrato.*
3. *Factura de cobro por el parcial a facturar o total del suministro*
4. *Certificado a satisfacción de los bienes entregados en el periodo, suscrito por el supervisor designado.*
5. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.*

Para el pago final de este componente se requerirá de manera adicional contar con el recibo a satisfacción de la totalidad de las entregas por parte de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos.

Nota No. 001. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota No.002. Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

Nota No.003. Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.

Nota No.004. La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

Nota No.005. El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota No.006. En el evento en que no se logre al final el pago hasta concurrencia del valor del contrato, en el acta de liquidación se dejarán las constancias correspondientes

PACTO DE ANTICIPO: Las partes podrán pactar, a solicitud del oferente, un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, si así lo hubiere solicitado el oferente, una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución, en el evento en que hubiere resultado adjudicatario del proceso.

JUSTIFICACION DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

Pese a lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista.

La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros especial por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.

Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

MANEJO DEL ANTICIPO

El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato

	que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, según el porcentaje en que se halla pactado el anticipo, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.
	De acuerdo con el listado de actividades y clasificación del Registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio los proponentes deben estar inscritos el RUP y acreditar experiencia en las actividades que se señalan en el ítem de experiencia. De acuerdo con el clasificador internacional.
QUIEN	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de adelantar un adecuado proceso para la creación de la plataforma requerida. Que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
	El MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA requiere que el proponente acredite experiencia en mínimo uno (1) y máximo diez (10) contratos terminados a satisfacción dentro de los últimos diez (10) años contados a la fecha de cierre del proceso, y cuya sumatoria de valores sea igual o superior a los descritos a continuación, según corresponda: El objeto de las contrataciones sobre las cuales desee acreditar experiencia deben ser similares al del presente proceso de selección, esto es: *realización de jornadas de capacitación y/o talleres sobre*

EXPERIENCIA ESPECIFICA	*nutrición y/o seguridad ó autonomía alimentaria, debiendo al menos una de ellas ser en comunidades indígenas wayúu,* y de manera adicional deberá acreditar experiencia en: - *Máximo dos (2) contratos que correspondan o cuyo alcance incluya el suministro ó dotación de insumos alimenticios ó kits ó paquetes alimenticios en suma no inferior a 225 SMMLV.* Si el contrato hace referencia además de las áreas referenciadas, a otras áreas, la administración sólo tomará en cuenta aquellas que guarden relación al presente proceso, por lo que computará como valor de experiencia contractual las que tengan relación directa con el presente objeto. De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Uribia se permite determinar que los códigos específicos sobre los cuales el oferente deberá acreditar experiencia –*y será tomada hasta el tercer nivel por corresponder a la clasificación hasta la que registra la Cámara de Comercio-*, según el objeto a contratar, corresponderá a los siguientes: <u>Para el ítem de insumos alimenticios:</u>

CODIGO EN EL CLASIFICADOR INTERNACIONAL	DESCRIPCIÓN
50221101	Grano de cereal
504032/504232	maices secos/Maices
50404500	lentejas
50401800 ó 5421800	Frijoles/frijoles secos
50221300	Harina/Harina y productos de Molino
50192901	Pasta sencilla o fideos
50221002	Harina
50161509	chocolates, azucares, endulcorantes productos
12181602 ó 50 151500	Aceites naturales ó grasas y aceites vegetales comestibles
50131701	Productos de leche o mantequilla frescos

El oferente deberá acreditar experiencia en al menos cinco (5) de los códigos señalados.

<u>Para el componente de socialización y/o capacitación</u> deberá acreditarse experiencia en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

DESCRIPCIÓN	CODIGO EN EL CLASIFICADOR INTERNACIONAL	DESCRIPCIÓN
Socialización proyecto	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
	931415	Desarrollo y Servicios Sociales
	861017	Servicios de capacitación vocacional-no científica

La anterior clasificación, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente, no será obligatoria, más sí deberá registrar experiencia con cualquiera de estas clasificaciones en el acápite de experiencia de su RUP, hasta el tercer nivel de clasificación.

En todo caso para los códigos de la experiencia, lo mismos serán exigidos por el Municipio hasta el tercer nivel, en razón a la actual clasificación de la Cámara de Comercio.

La inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme al momento de adjudicación del proceso.

En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales, la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros del consorcio o unión temporal y que sumada sea la experiencia mínima solicitada en todos sus componentes, que se señala en este ítem. En estos casos cada integrante de la modalidad asociativa debe acreditar al menos una (1) experiencia *(en cualquiera de los componentes ó ítems solicitados)*, con independencia del valor de la misma.

Los contratos acreditados a través de las certificaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

A) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN

Los contratos aportados como experiencia del proponente deben ser acreditados mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, y/o copia del contrato con su correspondiente copia del acta de recibo final, y/o copia del acta de recibo definitivo en el que se referencie y de cuente de toda la información relevante del contrato y/o con el Acta de Liquidación. No se aceptarán auto certificaciones.

Las certificaciones que se anexen deberán corresponder a contratos cuyo objeto corresponda a las actividades a contratar mediante el presente proceso, cuya ejecución se haya efectuado dentro del rango en este ítem previsto.

Las certificaciones deberán contener:

B) Fecha De Inicio,

C) Fecha De Terminación,
D) Valor Total Ejecutado Expresado En Pesos Colombianos,
E) Porcentaje De Participación Si Se Ejecutó En Unión Temporal ó Consorcio Y Relación General De Los Trabajos Ejecutados.
F) Nombre Del Contratante,
***G)** Especificar Si Se Cumplió O No El Contrato.*

Las certificaciones adjuntadas por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública o privada contratante. De no incluir la certificación la totalidad de la información referida, deberá adjuntar cualquier otro documento para acreditar experiencia de los que en este aparte se señala, a fin de complementar la información.

En el evento de presentarse más de cinco (05) certificaciones y/o copia del contrato, y/o copia del acta de recibo definitivo y/o copia de las actas de liquidación, serán tomadas por la administración municipal aquellas dos de mayor valor.

En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará.

Para efectos de realizar la conversión del valor de los contratos el oferente deberá tener en cuenta la siguiente tabla:

TABLA No. 1 – EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero de 2017 a Dic. 31 de 2017	737.717,oo
Enero de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242,oo
Enero de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116,oo
Enero de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.802,oo
Enero de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526,oo
Enero de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000,oo
Enero de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000,oo
Enero de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000,oo
Enero de 2025 a Dic. 31 de 2025	1.423.500,oo
Enero de 2026 a la fecha	1.750.905,oo

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EXPERIENCIA:

Los contratos aportados como experiencia especifica del proponente deben ser acreditados mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, ó en su defecto con copia del contrato con su correspondiente copia del acta de recibo final, y/o copia del acta de recibo definitivo y/o copia de la certificación final de recibo en el que se referencie y de cuente de toda la información relevante del contrato y/o con el Acta de Liquidación.

Las experiencias que no cumplan la condición de Tiempo Ejecutado y/o no estén dentro del período anteriormente mencionado no se tendrán en cuenta.

En caso de optarse por certificaciones, éstas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

H) Nombre de la empresa Contratante, de quien debe provenir el documento
I) Nombre del Contratista
J) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, para efectos del correspondiente cálculo.
K) Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato
L) Valor del contrato expresado en pesos colombianos
M) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes, año).
N) Fecha de expedición de la certificación (día, mes, año) en el que se indique el recibido a satisfacción o en su defecto adjuntar el acta de liquidación del mismo.
O) Nombre y firma de quien expide la certificación.

Cada experiencia de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.

El valor de cada contratación será ajustada atendiendo al valor del SMLMV de la presente vigencia, por lo cual el valor de la contratación de vigencias anteriores será llevada a SMLMV de la época de la celebración de contratación y convertida a la presente vigencia.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

En el caso que las certificaciones que se presenten no cumplan con los requisitos exigidos, el Comité Evaluador, solicitará por escrito que se anexen de acuerdo con lo solicitado, si el proponente no allega lo requerido dentro de los términos concedidos, no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

Cuando se certifiquen contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el Municipio tomará para la evaluación de la experiencia el porcentaje de participación del integrante que acredita la experiencia. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato.

<table>
<tr><td></td><td>En el caso de consorcios y uniones temporales la experiencia específica acreditada para el presente proceso será la sumatoria de los integrantes que la tengan, sin que incida el porcentaje de participación dentro del proponente plural. En todo caso, cada uno de los integrantes deberá adjuntar al menos una experiencia específica anterior.</td></tr>
<tr><td>JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE</td><td>El comité conformado para la evaluación de las propuestas ponderará los factores exigidos en los numerales que a continuación se detallan, asignando en dicho ejercicio los siguientes puntajes, a saber:
<table>
<tr><th>FACTOR</th><th>SUBFACTOR</th><th>PUNTAJE SUBFACTOR</th><th>PUNTAJE FACTOR</th></tr>
<tr><td rowspan="2">ECONOMICO</td><td>PROPUESTA ECONOMICA</td><td>300</td><td rowspan="2">397,5</td></tr>
<tr><td>MENOR PORCENTAJE POR ANTICIPO SOLICITADO</td><td>97,5</td></tr>
<tr><td rowspan="4">TECNICO</td><td>QUIEN ACREDITE MAYOR ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTICIOS ADICIONALES SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>100</td><td rowspan="4">397,5</td></tr>
<tr><td>QUIEN ACREDITE MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DEL TALLER 1: "ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES DEL MAÍZ: ZAWUA, UJOT, YAJAUSHI Y OKOTUSHI" SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS)</td><td>100</td></tr>
<tr><td>QUIEN ACREDITE MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DEL TALLER 2: "CONSERVACIÓN, INOCUIDAD Y MANEJO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA" SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS)</td><td>100</td></tr>
<tr><td>QUIEN ACREDITE MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DE TALLER 3 "COMERCIALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA INICIATIVA"- SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 97.5 PUNTOS)</td><td>97.5</td></tr>
<tr><td>PERSONAL EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD</td><td>MAYOR PERSONAL OFRECIDO PERTENECIENTE A LA ETNIA WAYÚU O A OTROS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE URIBIA</td><td>100</td><td>100</td></tr>
<tr><td>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</td><td>MANO DE OBRA NACIONAL</td><td>100</td><td>100</td></tr>
<tr><td>INCENTIVOS A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</td><td>Puntaje Acreditación Art.2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 - para emprendimientos y empresas de mujeres</td><td>2.5</td><td>2.5</td></tr>
<tr><td>MIPYME</td><td>Puntaje Acreditación Art. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 - para Mipyme</td><td>2.5</td><td>2.5</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>1000</td><td>1000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Será recomendada la adjudicación al oferente que acredite como mínimo 600 puntos de 1000 posibles.

FACTORES ECONOMICOS PROPUESTA ECONÓMICA (397,5 PUNTOS)

PROPUESTA ECONOMICA 300 Puntos

Para evaluar el factor económico, se tendrá en cuenta la información presentada por el proponente, según lo requerido en el Pliego de Condiciones, en la Carta de Presentación y en el FORMATO "PROPUESTA ECONÓMICA".

El Comité Evaluador llevará a cabo el siguiente procedimiento para la asignación de puntajes, por concepto del valor total de la propuesta económica:
La entidad a partir del valor total de las Ofertas asignará máximo 300 Puntos acumulables, teniendo en cuenta que la oferta económica de los oferentes habilitados debe cumplir las siguientes reglas:

- *Que el valor total corregido de la propuesta no exceda el valor del presupuesto oficial, establecido en el presente Pliego de Condiciones.*

- *El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los diferentes ítems propuestos. El valor total corregido de la propuesta se determinará con base en los precios consignados en el formato previsto para ello, y su respectiva corrección aritmética, eliminando aquellas propuestas cuyo valor total corregido presente errores aritméticos superiores al 1% respecto del valor total propuesto oficial, bien sea por exceso o por defecto.*

Sólo se aceptará como corrección aritmética la originada por:
- La multiplicación de las columnas "Cantidad por "Valor Unitario" del formato.
- Las sumas correspondientes a la columna "Valor Total" del formulario.
- El puntaje por precio se obtendrá de la siguiente manera:

Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor total de la propuesta, el valor verificado de la propuesta (ajustado al peso) será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas y será el que se tendrá en cuenta en la adjudicación y suscripción del contrato. Si el valor total corregido es superior al Presupuesto Oficial, la propuesta no será estudiada.

El Municipio de Uribia, a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 300 Puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica: Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica.

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

MÉTODO
Media Aritmética
Media Aritmética Alta
Media Geométrica con Presupuesto Oficial
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija **el día hábil siguiente al cierre del proceso de selección**. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Procedimiento para asignar puntaje.

No se tendrán en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntaje Precio, las propuestas que no estén habilitadas y las que se encuentren incursas en las causales de "Rechazo de Propuestas", las demás serán consideradas Ofertas válidas para el procedimiento de asignación de puntaje.

A partir del valor total corregido de las propuestas si a ello hubo lugar, se asignará un puntaje máximo de 300 puntos, de acuerdo con uno de los siguientes métodos, escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

El método para la evaluación de la oferta económica se determinará de acuerdo con la variación de las primeras dos cifras decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM), calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día de la apertura del sobre económico, de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta

De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

1. Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula

$$X = \sum^{n} Xi / n$$

Dónde:

X = Media aritmética
Xi = Valor total corregido de la propuesta i
n = Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 300 \times \left(1 - \left(\frac{X - V_i}{X}\right)\right) \text{Para valores menores o iguales a } X \\ 300 \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|X - V_i|}{X}\right)\right) \text{Para valores mayores a } X \end{cases}$$

Dónde:

X = Media aritmética
Vi = Valor total corregido de cada una de las ofertas i
i = Número de propuestas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las Ofertas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

2. Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida de más alta y el promedio aritmético de las Ofertas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Xa = \frac{V\max + X}{2}$$

Dónde:

X_a = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

X = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 300 \times \left(1 - \left(\dfrac{Xa - V_i}{Xa}\right)\right) \text{Para valores menores o iguales a } Xa \\ 300 \times \left(1 - 2 \cdot \left(\dfrac{|Xa - V_i|}{Xa}\right)\right) \text{Para valores mayores a } Xa \end{cases}$$

Dónde:

Xa = Media aritmética alta

Vi = Valor total corregido de cada una de las ofertas

i = Número de propuestas

3. Media geométrica con presupuesto oficial

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso o módulo de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 9 - Asignación de método de evaluación según TRM

Número de propuestas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv)[veces]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Y así sucesivamente por cada tres Ofertas válida se incluirá una vez el presupuesto oficial del proceso o módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

Dónde:

$$\overline{G}_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \ldots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \ldots * P_n}$$

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.
Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
N = Número de propuestas económicas válidas.
PO = Presupuesto oficial.
Pn = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 300 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 300 \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación. Las Ofertas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

4. Menor valor

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación.

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ 300 \times \left(1 - 2.0 \cdot \left(\frac{|V\,\text{min} - Vi|}{V\,\text{min}}\right)\right) \text{Para valores mayores} \right.$$

Dónde:
Vmin = Menor valor de la oferta válida
Vi = Valor total corregido de cada una de las ofertas
I = Número de propuestas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

Aproximación Numérica para el Puntaje por Valor de la Propuesta.

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.
Así mismo será RECHAZADA la propuesta si la oferta económica no está suscrita por el proponente o representante legal.
La no presentación de la propuesta económica, la presentación de la misma sin la firma del proponente o la omisión del precio unitario de alguno (s) de los ítems, generará **RECHAZO** de la propuesta.
En la preparación de la propuesta económica, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos, derechos y otros cargos que se le causaren por concepto de la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en el precio total de la propuesta, será responsabilidad exclusiva del proponente los errores u omisiones en que incurra; y debe relacionar las actividades cuyos costos deberán cubrir íntegramente los costos directos e indirectos de su ejecución.
El porcentaje correspondiente a la administración, imprevistos y utilidad (AIU), se calcula sobre el valor del costo directo de la propuesta.
El proponente presentará su propuesta únicamente en pesos colombianos.

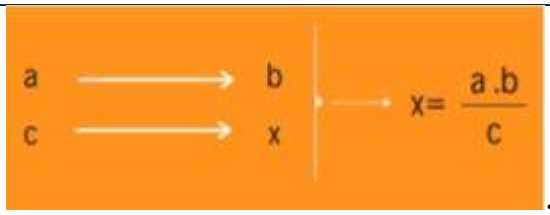
Determinación del orden de elegibilidad del precio.
Se calcula la diferencia en valor absoluto de cada una de las propuestas hábiles con el promedio definitivo y se les numera a partir del menor valor así obtenido hasta llegar a la del máximo valor en el rango, la cual por ende será la última.
En caso de que el valor de dos o más propuestas sea igual, se les asigna el mismo orden de elegibilidad, según el proceso descrito.

Propuesta con precio artificialmente bajo.

En caso de que la entidad estime que el precio ofertado es artificialmente bajo procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

MENOR VALOR POR ANTICIPO SOLICITADO
(Máximo: 97,5 Puntos)

Al proponente que ofrezca un menor porcentaje para anticipo, no siendo superior al 50% propuesto en los pliegos como base para la contratación, se le asignará 97,5 puntos. A los demás, se les otorgará puntaje de acuerdo con una regla de tres inversa según la siguiente fórmula:



Siendo (a) el menor valor por anticipo propuesto, (b) el puntaje máximo de 97,5 puntos, (c) el porcentaje por anticipo sobre el que vamos a obtener el resultado y (x) el puntaje a obtener.

En el evento en el que el porcentaje por anticipo solicitado sea cero (0) obtendrá el puntaje máximo y para el cálculo de los porcentajes de los restantes oferentes se tomará siempre la base de 97,5 así:

$$X = \frac{97,5}{c}$$

Siendo (c) el porcentaje por anticipo sobre el que vamos a obtener el resultado y (x) el puntaje a obtener.

Quien solicite anticipo del 40.01% al 50% se le asignará 0 puntos.

FACTORES TECNICOS (397,5 PUNTOS)

1.1. QUIEN ACREDITE MAYOR ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTICIOS ADICIONALES SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS)

Se asignará un máximo de 100 puntos al proponente que acredite MAYOR ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTICIOS ADICIONALES SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, en los términos del Anexo No. 01 de requerimientos técnicos.

A las que sigan se le asignará puntaje siguiendo regla de 3

En el evento de un mismo número adicional, éstos obtendrán el mismo puntaje

Dicho ofrecimiento deberá constar en documento separado, en el que expresamente se señale la cantidad de Kits adicionales ofrecidos.

1.2. QUIEN ACREDITE MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DE TALLER 1 — *MATERIALES TRADICIONALES DEL OFICIO WAYUU* - SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS)

Se asignará un máximo de 100 puntos al proponente que acredite un MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DE TALLER 1 — MATERIALES TRADICIONALES DEL OFICIO WAYUU SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, en los términos del Anexo No. 01 de requerimientos técnicos.

A las que sigan se le asignará puntaje siguiendo regla de 3

1.3. QUIEN ACREDITE MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DEL TALLER 1: "ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES DEL MAÍZ: ZAWUA, UJOT, YAJAUSHI Y OKOTUSHI" SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS)

Se asignará un máximo de 100 puntos al proponente que acredite un MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DEL TALLER 1: "ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES DEL MAÍZ: ZAWUA, UJOT, YAJAUSHI Y OKOTUSHI" SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS), en los términos del Anexo No. 01 de requerimientos técnicos.

A las que sigan se le asignará puntaje siguiendo regla de 3

Los ofrecimientos adicionales deberán guardar coherencia con lo descrito en el en los Anexo de requerimientos técnicos e identificar las unidades temáticas y la intensidad horaria propuesta como adicional.

1.1. QUIEN ACREDITE MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DEL TALLER 2: "CONSERVACIÓN, INOCUIDAD Y MANEJO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA" SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS)

Se asignará un máximo de 100 puntos al proponente que acredite un MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DEL TALLER 2: "CONSERVACIÓN, INOCUIDAD Y MANEJO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA" SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS), en los términos del Anexo No. 01 de requerimientos técnicos.

A las que sigan se le asignará puntaje siguiendo regla de 3

Los ofrecimientos adicionales deberán guardar coherencia con lo descrito en el Anexo de requerimientos técnicos e identificar las unidades temáticas y la intensidad horaria propuesta como adicional.

1.2. QUIEN ACREDITE MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DE TALLER 3 "COMERCIALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA INICIATIVA"- SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 97.5 PUNTOS)

Se asignará un máximo de 97.5 puntos al proponente que acredite un MAYOR NUMERO DE HORAS (ADICIONALES A LAS FIJADAS EN EL ANEXO TECNICO) PARA LAS SESIONES DE TALLER 3 "COMERCIALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA INICIATIVA" SIN QUE ELLO REPRESENTE MAYOR VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (MAXIMO 100 PUNTOS), en los términos del Anexo No. 01 de requerimientos técnicos.

A las que sigan se le asignará puntaje siguiendo regla de 3

Los ofrecimientos adicionales deberán guardar coherencia con lo descrito en el Anexo de requerimientos técnicos e identificar las unidades temáticas y la intensidad horaria propuesta como adicional.

2. <u>MAYOR PERSONAL OFRECIDO PERTENECIENTE A LA ETNIA WAYÚU O A OTROS GRUPOS VULNERABLES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE URIBIA. (100 PUNTOS)</u>

El proponente que ofrezca dentro de su equipo humano un mayor número de personas pertenecientes a la etnia wayúu o a otros grupos vulnerables que acrediten residir en el Municipio de Uribia, se le otorgará un puntaje de 100 puntos.

A quien le siga 75
A quien le siga 50
A quien le siga 25
A quien le siga 10

Para acreditar la condición de pertenecer a la etnia wayuu deberá adjuntar la certificación otorgada por la secretaría de asuntos indígenas del respectivo Municipio o la autoridad tradicional, en ambos casos indicando claramente que pertenece a la etnia.

La condición de población perteneciente a grupo vulnerable se acreditará a través de certificación expedida por la entidad competente del orden nacional o regional o por el

funcionario de la administración municipal encargado de llevar el censo, registro, base de datos ó afiliación del respectivo grupo, o en su defecto por el documento que haga sus veces en el cual se haga inclusión expresa de la persona en condición de vulnerabilidad, siempre que se trate de un documento de carácter público y se encuentre rubricado por una autoridad, tales como resolución o similares; así mismo, se acreditará la residencia en el municipio de Uribia mediante certificado emitido por el Secretario de Gobierno Municipal. Teniendo en cuenta el componente étnico en caso de personas que residan en comunidades indígenas de la jurisdicción del Municipio de Uribia serán válidas las certificaciones emitidas por las autoridades tradicionales indígenas, en las que se certifique que tienen asiento permanente y actual en la comunidad indígena certificada de jurisdicción del municipio de Uribia, debiendo adjuntar el soporte de su designación como autoridad tradicional.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", del pliego de condiciones, y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" del pliego de condiciones. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", del pliego de condiciones, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" del pliego de condiciones solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

INCENTIVOS A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: Máximo 2.5 Puntos

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional de 2.5 puntos del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a

nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente aparte deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios anteriormente señalados y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

MIPYME: 2.5 puntos.

La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para

demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.
Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Sanciones (menos 2%)

Luego de la asignación del puntaje de acuerdo con los numerales anteriores y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 se procederá a restar el puntaje por incumplimiento de contratos o efectividad de amparos o sanciones impuestas al proponente y/o a su (s) representante (s) legal (es).

De conformidad con lo establecido por el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, se reducirá en un dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, durante la evaluación de las ofertas, para los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año"

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993. La entidad verificará, bajo el principio de buena fe para evitar abuso del derecho, dicha situación antes de la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020. De igual forma, si la persona jurídica

			se constituyó en un término inferior a un (1) año no es posible acreditar estas condiciones (Concepto C-031/2022 CCE) - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros	
		3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección	
		4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección	
		5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.	

		6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
		7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
		8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.

		9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
		10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvlES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
		11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
		12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.
	***Nota**: Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.*		
ESTUDIO DE MERCADO	Para la ponderación del valor se tuvieron en cuenta las cotizaciones realizadas, precios históricos, regulaciones municipales, y en general todos aquellos aspectos especificados en el estudio de mercado y que generan afectación del precio y que se ven consignados en el estudio de mercado elaborado. Todos los componentes se encuentran especificados en el presupuesto oficial elaborado. Por lo anterior, se fijaron los costos del contrato a ejecutar en la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 526.969.699 COP) M/L., luego del estudio de mercado elaborado.		

	El Municipio puede asumir dentro del presupuesto del Resguardo Indígena para el suministro y servicio requerido la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 526.969.699 COP) M/L, para poder cubrir el valor total del presupuesto señalado.
SUPERVISOR	La supervisión para la ejecución del contrato que se llegare a celebrar será ejercida por la Secretaria de Asuntos Indígenas municipal. Por la naturaleza del objeto y cuantía no se estima necesario contar con interventoría externa.
ANALISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Uribia actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el Municipio, para la ejecución del contrato. **Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.**
ESTUDIOS DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015- y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 03 de estos estudios.
GARANTÍAS:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo. *En el evento en que sea solicitado.*	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas Esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.

	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses | Por el 10% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | Por el 5% del valor del contrato
	Calidad de los Servicios | Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses | Por el 10% del valor del contrato
	Calidad de los bienes o elementos correspondiente a los Kits a entregar | Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses | Por el 20% del valor del contrato

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Municipio de Uribia dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Municipio de Uribia, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del Municipio de Uribia, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
	SI ___ NO _____X El presente proceso **NO** está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina. Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes: 1. ***Grupo de los Tres G-3:***☐• *Grupo de los Tres G-3*☐• *México* 2. ***Comunidad Andina:*** • *Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios*☐• *Perú*☐• *Ecuador*☐• *Bolivia* 3. ***TLC Colombia - Chile:***☐• *El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública*☐• *Chile - Información adicional* 4. ***TLC Colombia - AELC:***☐• *TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública* 5. ***TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:***☐• *TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional*☐• *Honduras*☐• *Guatemala*☐• *El Salvador* 6. ***TLC Colombia - Canadá:***☐• *TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública* 7. ***TLC Colombia - Estados Unidos:*** ☐• *TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública.* Según lo verificado se evidenció que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos: a) Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa. b) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera. c) Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública. d) La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas. e) La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública. f) Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública. g) Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas. h) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles i) Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional. **j)** Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

k) Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto.

l) Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

m) Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

n) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo.

o) Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial.

De manera específica, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, que si se observarán las obligaciones en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales en la medida que si le resultan aplicables.

Acuerdo		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	N/A	SI
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	SI	N/A	SI
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	SI	N/A	SI
Corea		NO	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	N/A	SI
	Guatemala	SI	SI	N/A	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	N/A	NO
CAN		SI	SI	N/A	SI

Así, aunque en principio pudiera parecer que aplicaren reglas de tratado de libre comercio, deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

	***Entidades del Nivel Subcentral del Gobierno. DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS**: **Incluye todas las demás entidades subcentrales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial** No están cubiertas: (a) Las contrataciones de **alimentos**, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria. (b) Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.*	
SOLICITUD CDP	Para la ejecución del contrato que se requiere realizar, la Administración Municipal deberá expedir con recursos del Resguardo Indígena el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal por suma igual a QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 526.969.699 COP) M/L, con cargo al Rubro: *2.3.2.02.02.009-42 Servicios para la comunidad, sociales y personales (Superavit SGP Resguardo Indígena)* *2.3.2.02.02.009-40 Servicios para la comunidad, sociales y personales (SGP Resguardo Indígena)*	
APROBACION:	Secretaria de Asuntos Indígenas	**EISSA ESTHER RODRIGUEZ GÓMEZ**